CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

AL CONTESTAR CITE: **1300 - 12.01 - 1420**
Santa Marta, D.T.C.H. **2021-04-21 10:08:32**
Destino: **LUIS VIVES ROVIRA / HENNY LUZ ANGULO FONTALVO**
Folios: **3 - Anexos:1 / 1 FOLIO**
Remitido por: **Oficina Jurídica**

Santa Marta D.T.C.H.

Doctor:
LUIS VIVES ROVIRA
Villa Universitaria
Manzana C – Casa 1B
Email: luisvivesr68@yahoo.com
Santa Marta, Magdalena.

Andrés Suarez
1082853817

Señora.
HENNY LUZ ANGULO FONTALVO
hennyangulo@hotmail.com
Carrera 22 No. 21 – 66v Conjunto Villa Jardín casa 17
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta a su solicitud de cumplimiento de sentencia.
Radicación interna de la Corporación No. 0340 de 2021

Respetado Doctor Vives y señora Henny Luz,

En atención a su solicitud en la cual requiere:

"1. Se proceda de manera inmediata al cabal cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), Proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, bajo radicación No. 47-001-3333-004-2016-00161-01, procediendo para ello a:
1.1. Disponer el reintegro de mi mandante, HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, identificada con C.C. No. 1.082.862.050 de Santa Marta, al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de CORPAMAG, que ocupaba antes de ser inconsultamente desvinculada; o a otro cargo de similar o superior categoría. Sin solución de continuidad.
1.2. Liquidar, reconocer y pagar en favor de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, los salarios y demás prestaciones dejados de percibir por ella desde su retiro, hasta un espacio de veinticuatro (24) meses.
1.3. Liquidar, reconocer y cancelar a mi mandante los valores correspondientes a seguridad social, en todos sus componentes (salud y pensión).

1.4. Liquidar, reconocer y pagar a mi prohijada, señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, los valores correspondientes a cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, primas de servicios y de navidad y demás prestaciones dejados de percibir desde su retiro hasta la fecha actual, por ser nulo (inexistente) el acto que dispuso su despido del cargo y ser su reintegro sin solución de continuidad. No huelga recordar que todas las sumas a pagar deberán ser actualizadas, de acuerdo a la fórmula indicada en la sentencia judicial de marras.

2. En aras de establecer las condiciones de reintegro de mi mandante al cargo por ella ocupado u otro se igual o superior categoría, peticiono a usted que:
2.1. Se me informe si el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de CORPAMAG, o su equivalente actual en caso de modificación de las nomenclaturas de cargos de dicha entidad se encuentra vacante; y en caso negativo, si quien lo ocupa actualmente lo hace en provisionalidad o en propiedad (deviniente de concurso de méritos ya terminado y en firme); Indicando la fecha de tal ocupación.
2.2. Depreco se me informe que cargos de similar o superior categoría de la planta global de CORPAMAG se encuentran vacantes o disponibles para el reintegro de mi apadrinada. En caso de no estar ninguno vacante, informar si los mismos se encuentran ocupados en provisionalidad o en propiedad, fruto de concurso de méritos concluido y en firme; Indicando la fecha en que se produjo su ocupación.
2.3. Pido se me informe, que cargos de categoría similar o superior al ocupado por mi mandante antes de su retiro de esa Corporación, existían en la planta global de CORPAMAG, en el lapso temporal comprendido entre el cinco (5) de junio de 2019 y la fecha actual; y si tales cargos se encuentran ocupados en provisionalidad o en propiedad, fruto de concurso de méritos concluido y en firme; Indicando la fecha en que se produjo tal ocupación.
3. Solicito que se me allegue la documentación y demás pruebas que soporten las respuestas dadas a mis peticiones contenidas en el punto 2. de estas Solicitudes."

Del examen de lo anteriormente citado, es menester manifestarle lo siguiente:

1.1.- Una vez se allegó la presente petición ante las oficinas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se procedió a la evaluación puntual de cada ítem, razón por la cual para absolver lo relacionado con el reintegro de la Sra. Henny Luz Angulo Fontalvo, se requirió a la oficina de Talento Humano de la entidad para que certificara las vacantes disponibles en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 dentro de la planta de personal de la Corporación, y si en algún momento este cargo cambió de naturaleza, al ser este el empleo desempeñado por la señora Angulo Fontalvo antes de la expedición del a resolución No 2036 del 11 de septiembre de 2014, y si, dentro de la planta de personal de la entidad, hay vacantes en algún cargo de superior jerarquía que de acuerdo a los requisitos del empleo y del perfil académico y de experiencia de la Sra. Angulo Fontalvo puedan ser desempeñados por ella.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
AL CONTESTAR CITE: 1300 - 12.01 - 1420
Santa Marta, D.T.C.H. 2021-04-21 10:08:32
Destino: LUIS VIVES ROVIRA / HENNY LUZ ANGULO FONTALVO
Folios: 3 - Anexos:1 / 1 FOLIO
Remitido por: Oficina Jurídica

En respuesta a tal requerimiento, la Coordinadora del grupo de gestión del Talento Humano de Corpamag, expidió la certificación de fecha 23 de marzo de 2021 a través de la cual informó que:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100-05-05

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 12
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Que a la fecha de expedición del presente documento, el cargo de Profesional Universitario Código Grado 5 de libre nombramiento y remoción de la planta global de Corpamag se encuentra provisto mediante nombramiento ordinario de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, desde el 7 de octubre de 2014.

Que actualmente NO existen cargos vacantes en la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Que teniendo en cuenta que la señora Henny Luz Angulo Fontalvo es profesional en Contaduría Pública, los empleos con el precitado perfil académico de igual o superior categoría son los que a continuación se relacionan:

Empleo	Naturaleza del cargo	Estado del Empleo	Funcionario	Fecha de provisión
Profesional Universitario Código 2044 Grado 05	Carrera administrativa	Provisto en propiedad.	Wilson Charry Cantillo	4 de junio de 2019.
Profesional Universitario Código 2044 Grado 05	Libre Nombramiento y Remoción	Provisto mediante nombramiento ordinario.	Ana Mercedes Mendinueta Miranda	06 de octubre de 2018.

Que al 9 de agosto de 2019 fecha en la que fue notificada la providencia del proceso instaurado por la señora Angulo y al 23 de septiembre de la misma anualidad día en que se cumplen los 30 días hábiles posteriores, los precitados cargos se encontraban provistos tal y como se evidencia en el cuadro anterior.

Que en mérito de lo expuesto a la fecha NO existe cargo equivalente en el que la señora Angulo Fontalvo pueda ser reintegrada.

Se expide el presente certificado a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2021.

NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE

Así las cosas, de acuerdo con lo certificado por la Coordinación de Talento Humano de CORPAMAG a la fecha no existen cargos vacantes en los cuales se pueda reintegrar a la señora Henny Luz Angulo, por lo que resulta improcedente acceder a la petición elevada por el peticionario en relación con este asunto, dado que el artículo tercero de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado N° 47001333300420160016101, supeditó el cumplimiento del reintegro a la existencia de cargos vacantes, precisando que la inexistencia de los mismos, generaría la improcedencia del reintegro, en los siguientes términos:

"3° Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG reintegrar a la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de CORPAMAG, u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.

La vinculación de la demandante en carácter provisional se mantendrá en la medida de lo posible, esto es, ***mientras haya vacantes disponibles en cargo similares o de superior jerarquía (frente a los que la actora cumpla los requisitos) dentro de la entidad.***

Si no hay cargos vacantes dentro de la planta global de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG, no habrá lugar al reintegro de HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO.

Por lo anterior, debemos expresar al señor apoderado y a su apadrinada la imposibilidad jurídica para el reintegro de la señora Angulo Fontalvo como se certifica en el documento expedido por la señora Coordinadora de Talento Humano de Corpamag, la cual se adjunta a la presente como prueba, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte resolutiva de la sentencia, punto 3, y la cual expongo a continuación:

"Si no hay cargos vacantes dentro de la planta global de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA—CORPAMAG, no habrá lugar al reintegro de HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO."

En atención a lo transcrito, en el caso concreto encontramos que, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena supeditó el reintegro de la señora Henny Luz Angulo Fontalvo a que el cargo desempeñado por ella o uno de igual o superior jerarquía frente a los cuales la demandante cumpliera los requisitos estuviese vacante, en ese sentido, debemos manifestar la imposibilidad jurídica para el reintegro de la señora Angulo Fontalvo pues como se certifica en el documento expedido por la señora Coordinadora de Talento Humano de Corpamag.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, y atendiendo a que la orden judicial de restablecimiento del derecho implica el reintegro de la demandante a un cargo dentro de la entidad, se hace necesario traer a colación lo establecido por el Consejo de Estado en relación con la procedencia y los parámetros dentro de los cuales se debe cumplir la orden de reintegro, especialmente lo atinente a que estos se realicen en un margen de equivalencia entre el cargo desempeñado y aquel en el que se le va a reintegrar, así:

"El tema que plantea la consulta tiene qué ver con la solución al problema presentado para el cumplimiento de sentencias laborales que ordenan el reintegro cuando la entidad estatal se liquida o es reemplazada por otra. La Sala se ha pronunciado sobre el particular, destacando que, ***si bien las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, cuando se ordena el reintegro a un cargo debe efectuarse dentro de unos márgenes de equivalencia entre el que se desempeñaba al momento del retiro y aquél en el cual pueda hacerse efectivo.*** *De manera que el reintegro debe cumplirse en la misma entidad, con equivalente ubicación y funciones similares a las desempeñadas por el trabajador al momento de la supresión del cargo, para que no resulte desmejorado en sus condiciones laborales.*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
AL CONTESTAR CITE: 1300 - 12.01 - 1420
Santa Marta, D.T.C.H. 2021-04-21 10:08:32
Destino: LUIS VIVES ROVIRA / HENNY LUZ ANGULO FONTALVO
Folios: 3 - Anexos:1 / 1 FOLIO
Remitido por: Oficina Jurídica

Si el reintegro no es posible por supresión de la entidad o por no existir cargos equivalentes en la dependencia que reemplaza la extinta, la obligación de hacer que emana de la sentencia judicial se torna jurídica y físicamente imposible de cumplir.

De acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia en cita, el reintegro es posible únicamente cuando se pueda realizar en el mismo cargo o en un cargo equivalente, siendo necesario determinar qué se entiende por un cargo equivalente, para lo cual nos remitiremos a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, norma que regula lo relacionado con la equivalencia de cargos como un derecho de los empleados de carrera ante la supresión del empleo:

> *"ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y* ***tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."*** *(Negrillas y subrayas fuera del texto original).*

En este orden de ideas reiteramos que tal y como consta en la certificación anexa, los empleos identificados con los códigos 2044 grado 05, no están vacantes a la fecha y que al 09 de agosto del 2019 fecha en la que fue notificada la providencia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Angulo, los precitados cargos se encontraban provistos.

DEL PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

1.2, 1.3, 1.4. Dentro de las solicitudes del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicio y de navidad, las cuales fueron ordenadas en la sentencia emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena en fecha 05 de junio de 2019, debemos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sentencia emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena con ponencia de la doctora María Victoria Quiñonez en fecha 05 de junio de 2019 con radicado 2016 – 261 efectivamente ordeno el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde su retiro, hasta el momento en que la entidad haya tenido que nombrar y posesionar por concurso en el último cargo vacante de la planta global, similar o de superior categoría al que venía desempeñando la actora al momento de su retiro, destacándose que el límite indemnizatorio de salarios y prestaciones sociales en estos eventos comprende el mínimo de 6 meses y el máximo de 24 meses.

Así mismo se decidió en el numeral cuarto de la sentencia que "*se ordenará el descuento de todo tipo de emolumento que durante ese interregno la actora haya percibido por concepto de salarios, bien sea en el sector público o privado, dependiente o independiente, aplicando la sentencia SU 556 de 2014 y la SU354 de 2017.*" Razón por la que hemos procedido a oficiar a las entidades, COLPENSIONES, PORVENIR, SALUD TOTAL y DIAN para que certifiquen si existen pagos o aportes a seguridad social y pensiones durante 24 meses siguientes a la declaratoria de insubsistencia de la señora HENNY LUZ ANGULO, con el fin de cumplir efectivamente con lo ordenado en el presente numeral y no incurrir en dobles pagos que puedan afectar el proceso de cumplimiento judicial, obteniendo como respuesta por parte de estas entidades; que la información requerida está sometida a reserva y es indispensable que la peticionaria la solicite directamente, por lo tanto se requerirá a la señora Henny Luz para que:

- Aporte las constancias expedidas por Colpensiones, Porvenir y Salud Total, en las cuales se certifique si existen los pagos o aportes a Seguridad Social, en los 24 meses siguientes a la declaratoria de insubsistencia de la señora Angulo Fontalvo.

Con relación a la efectivización del pago de los valores determinados en la sentencia judicial por parte de esta entidad debemos requerir al apoderado de la señora Henny Luz Angulo Fontalvo para que aporte los siguientes documentos:

1 Solicitud escrita de pago por medio del cual cobra los emolumentos ordenados en la sentencia.
2 Sentencia de Primera y Segunda Instancia con las Constancias de Ejecutoria.
3 Certificación Bancaria expedida por la Corporación Bancaria informando el numero de la cuenta, nombre, identificación tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa por parte de la señora Henny Luz Angulo.
4 Certificados del Fondo de Pensión y de la EPS en donde se encuentra afiliada la señora Angulo.

Debe manifestarse al solicitante que el requerimiento de los documentos se hace con base a las circulares No. DEAJC19-64 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 147 del 05 de abril de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, documentos por medio de los cuales se establecen procedimientos para el pago de condenas judiciales.

2.- En lo referente a las solicitudes del presente punto debemos manifestar que anexo al presente documento adjuntamos la certificación expedida por la Coordinadora de Talento Humano de la Corporación por medio de la cual se responden los presentes requerimientos por parte del respetado apoderado de la señora Angulo Fontalvo.

Cordialmente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Jairo Barrera
Reviso: Paul Laguna - Nancy Sánchez
Aprueba: Semiramis Sos
Adjunto: Certificación emitida por la Oficina de Talento Humano en 01 folio.